RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL N° 017-2026-MDCH-GSMGA

Characato, 13 de octubre del 2026

VISTO:

El expediente N° 9085 ingresado a la identidad el día 24 de setiembre del 2026, y el expediente N° 9594 ingresado a la entidad el día 09 de octubre del 2026, mediante los cuales el Sr. Javier Herrera Centti Presidente de la Asociación de Criadores, Propietarios y Aficionados de Toros de Pelea de Characato solicita eximición del pago sobre el uso de la cancha de toros de Characato, y cumple con levantar las observaciones señaladas en el Oficio N° 245-2026-MDCH-GSMGA de fecha 02 de octubre del 2026.

El Informe Técnico N° 030-2026-MDCH-GSMGA-SDE, de fecha 13 de octubre del 2026, en el cual se concluye que la Asociación de Criadores, Propietarios y Aficionados de Toros de Pelea de Characato CUMPLIÓ con presentar los requisitos establecidos en el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 101-MDCH, "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL TRÁMITE DE EVENTO PÚBLICO NO DEPORTIVO PARA USO DE LA CANCHA DE TOROS CON FINES DE PROYECCIÓN SOCIAL", y concluye que corresponde a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental aplicar el artículo primero de la citada norma a fin de resolver la aprobación o denegación de la solicitud del administrado. Para tal efecto, se adjunta el proyecto de Resolución de Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental N° 017-2026-GSP-MDCH-GSMGA para su revisión y, de ser el caso, posterior suscripción.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dimensión que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra el Principio de Legalidad, estableciendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972 precisa que las gerencias municipales resuelven los asuntos de su competencia a través de Resoluciones Gerenciales, constituyendo estos actos administrativos de obligatorio cumplimiento dentro de la estructura e interés institucional de la comuna;

Que con fecha 29 de mayo del 2026, se aprobó la Ordenanza Municipal N° 101-MDCH, "ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL TRÁMITE DE EVENTO PÚBLICO NO DEPORTIVO PARA USO DE LA CANCHA DE TOROS CON FINES DE PROYECCIÓN SOCIAL;

Que, el artículo primero de la Ordenanza Municipal 101-MDCH, establece APROBAR que los Eventos Públicos no Deportivos de Peleas de Toros y/o Toretes que tengan por finalidad recaudar fondos para actividades de proyección social (deporte, cultura, educación, construcción, restauración, apoyo social entre otros) queden eximidos del pago de uso de la Cancha de Toros establecido en el TUSNE vigente de la Municipalidad Distrital de Characato;

Que, corresponde a la Subgerencia de Desarrollo Económico revisar los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Ordenanza Municipal 101-MDCH. Asimismo, corresponde a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental aprobar o no la solicitud del administrado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR** la solicitud presentada por el señor Javier Herrera Centti, presidente de la Asociación de Criadores, Propietarios y Aficionados de Toros de Pelea de Characato, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 101-MDCH; en consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo primero de la citada norma, denominada "Ordenanza que reglamenta el trámite de evento público no deportivo para uso de la cancha de toros con fines de proyección social.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** que el administrado otorgue una garantía en consignación por la suma de S/ 600.00 (Seiscientos y 00/100 soles) de forma previa a la entrega de la autorización. Dicho fondo garantizará la devolución del recinto en óptimas condiciones de limpieza y conservación, quedando facultada la entidad para ejecutarlo ante cualquier daño material que se ocasione a las instalaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- **REMITIR** la presente resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Tesorería, Subgerencia de Gestión de Riesgo del Desastre y a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- **ENCARGAR** a la Subgerencia de Desarrollo Económico efectuar la notificación de la presente resolución al administrado, conforme a las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

MUNICIPALIDAD DISTRIYAL DE CHARACATO

Ing. Nardone Portilla Ysacupe
(e) GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL